

Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7068813. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“REPORTE DE AVANCES DE LAS METAS ALCANZADAS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES O SU DOCUMENTO EQUIVALENTE AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.”

SEGUNDO.- El día trece de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compeldida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... 

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA BÚSUUQEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, POR MEDIO DEL OFICIO UPGE/054/2013, PROPROCIONÓ EL REPORTE DE AVANCES DE LAS METAS ALCANZADAS AL MES DE JUNIO DE 2013 DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES O SU DOCUMENTO EQUIVALENTE AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013... 


RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE AL REPORTE DE AVANCES DE LAS METAS ALCANZADAS AL MES DE JUNIO DE 2013 DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES O SU DOCUMENTO EQUIVALENTE AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013...

...”

TERCERO.- En fecha tres de septiembre de dos mil trece el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del cual manifestó lo siguiente:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

CUARTO.- El día seis de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad detallado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la referida Ley, se admitió el presente medio de impugnación.

QUINTO.- En fecha trece de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso obligada el acuerdo de admisión descrito en el antecedente previamente aludido, y a su vez, se ordenó correrle traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, la notificación se realizó a través del ejemplar marcado con el número 32, 447 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el diecisiete del mismo mes y año.



SEXTO.- El día veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compeldida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/479/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMA QUE FUERA NOTIFICADA EN LA MISMA FECHA.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

...”

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al C. [REDACTED] de las documentales en cita, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- El día once de octubre de dos mil trece a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 465 se notificó tanto a la recurrida como al recurrente, el proveído relacionado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediera a través del auto descrito en el antecedente SÉPTIMO, se declaró precluído su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del



referido proveído.

DÉCIMO.- El día doce de noviembre de dos mil trece, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 487, se notificó a las partes el proveído relacionado en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- Mediante auto dictado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del proveído en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

DUODECIMO.- Por acuerdo emitido el veintisiete de marzo de dos mil quince, en virtud que el periodo de prueba nunca concluye para el juez, y toda vez que de la imposición efectuada a las constancias que obraban en autos del presente expediente no se advirtieron las que fueron puestas a disposición del particular mediante resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, a fin de contar con los elementos suficientes para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se ordenó la suspensión de la vista de resolución establecida mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, con el objeto de requerir a la autoridad a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa, remitiera la información que pusiera a disposición del recurrente, bajo el apercibimiento que en caso contrario se aplicarían las mediadas de apremio previstas en el artículo 56 de la Ley de la Materia.

DECIMOTERCERO.- En fecha once de mayo del año en curso a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 848, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el segmento que antecede; en cuanto a la autoridad la notificación se realizó por cédula el cinco de junio del propio año.

DECIMOCUARTO.- A través del proveído dictado el quince de junio del año que transcurre se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/647/2015 de fecha ocho del mes y año en cuestión, y constancias adjuntas, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le

hiciera mediante el auto descrito en el segmento DUODÉCIMO; siendo que del análisis efectuado a dichas documentales, se coligió que la autoridad dio cumplimiento al requerimiento en cuestión.

DECIMOQUINTO.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 989, se notificó a las partes los acuerdos mencionados en los antecedentes UNDÉCIMO y DUODÉCIMO de la presente definitiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de

impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7068813, se advierte que el particular requirió *el reporte de los avances de las metas alcanzadas de los Programas Operativos Anuales, autorizados para el ejercicio presupuestal dos mil trece.*

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitió resolución, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día tres de septiembre del año en cuestión, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la citada determinación, resultando procedente, en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.





EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VI.- EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACION COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADO;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

La fracción VI del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria el Plan de Desarrollo, metas y objetivos de sus programas operativos; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente al Plan de Desarrollo así como las metas y objetivos de sus programas operativos, por ser de carácter público; por ende, la información inherente al **reporte de los avances de las metas alcanzadas de los Programas Operativos Anuales, autorizados para el ejercicio presupuestal dos mil trece**, se colige que es información de naturaleza pública

por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción VI del citado artículo 9.

Ello aunado a que de conformidad a lo previsto en el ordinal 2 de la Ley en referencia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- A continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de precisar la competencia de las Unidades Administrativas que atento a sus atribuciones pudieran detentarla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...
ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...



ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

III.- APROBAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EN SU CASO;

III.- PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS PLANES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

...

ARTÍCULO 114.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CONTENDRÁ LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE SIRVAN DE BASE A LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE FORMA QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PLAN Y ESTARÁ VIGENTE DURANTE SU PERÍODO CONSTITUCIONAL.

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEBERÁ SER ELABORADO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA ASESORÍA DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO; EL MISMO SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA DÍAS DE SU GESTIÓN, E INDICARÁ LOS PROGRAMAS DE CARÁCTER SECTORIAL.

ARTÍCULO 115.- UNA VEZ APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, LOS PLANES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE PUBLICARÁN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 116.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ELABORARÁN PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, QUE DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS QUE SE DERIVAN Y REGIRÁN LAS ACTIVIDADES DE CADA UNA DE ELLAS. DICHS PROGRAMAS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL Y SERÁN APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CONJUNTAMENTE CON EL MISMO.

...

ARTÍCULO 119.- LOS PROGRAMAS OPERATIVOS SERÁN LOS INSTRUMENTOS ANUALES DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, SERÁN CONCORDANTES CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DEBERÁ SER PRESENTADOS AL CABILDO.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large checkmark and several scribbles.

EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, CONTENDRÁ:

I.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO EN EL AÑO ESPECÍFICO Y SU RELACIÓN CON LA SITUACIÓN REGIONAL Y ESTATAL;

II.- OBJETIVOS Y METAS A CORTO PLAZO;

III.- POLÍTICAS, ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR;

IV.- PREVISIONES Y RECURSOS NECESARIOS Y FUENTE DE LOS MISMOS, Y

V.- ACCIONES A REALIZAR EN LAS VERTIENTES DE LA PLANEACIÓN OBLIGATORIA, COORDINADA Y CONCERTADA EN RELACIÓN A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

CORRELATIVAMENTE A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, SE FORMULARÁN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO, QUE LOS COMPLEMENTARÁN.

...

LOS PROGRAMAS SERÁN OBLIGATORIOS PARA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

..."

Por su parte, la Ley Estatal de Planeación, indica:

"ARTÍCULO 5.- ES ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS CONDUCIR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS CON LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS GRUPOS SOCIALES DE CONFORMIDAD IGUALMENTE, CON LO DISPUESTO EN LA LEY.

...

ARTÍCULO 7.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES REMITIRÁN EN SU CASO, LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO.

...

ARTÍCULO 9.-...

LOS MUNICIPIOS FORMULARÁN SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO, QUE TAMBIÉN SE INTEGRARÁN EN SUS CORRELATIVAS ESTATALES.

...”

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico, en el link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/actas/2013/05/11extr.pdf>, vislumbrando el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de mayo de dos mil trece, de cuyo cuerpo se advierte lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA APRUEBA CREAR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, COMO UN ÁREA DEPENDIENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CUAL TENDRÁ POR OBJETO GESTIONAR E IMPLEMENTAR ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS CLAVE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. SEGUNDO.- LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA TENDRÁ DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS SIGUIENTES:

...

II. SUPERVISAR QUE SE LLEVEN A CABO LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, MEDIANTE INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR AVANCES Y PROGRESOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

CUARTO.- EL DIRECTOR DE LA UNIDAD, SERÁ DESIGNADO POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

...

II. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS CLAVES DE LA ADMINISTRACIÓN CONTENIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR AVANCES Y PROGRESOS;

...

DÉCIMO CUARTO.- LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA PODRÁ SOLICITAR A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA COLABORACIÓN DE CADA ÁREA DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE TENGA A SU CARGO...
..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, **para el desempeño de sus atribuciones** y funciones necesitan la existencia de un **Órgano Colegiado**, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y **Planeación del Municipio**, dicho Órgano es conocido como **el Cabildo**, el cual actúa mediante sesiones, cuyos resultados se hacen constar en un acta, misma que contendrá la relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados en cada sesión, la cual se resguardará en un libro encuadernado y foliado. Asimismo, con la copia de dicha acta y documentos relativos se formará un expediente y se conformará un volumen cada año.
- Entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.**
- Que el Ayuntamiento, a saber: el de **Mérida, Yucatán**, tiene entre sus atribuciones, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar el Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo.
- Que los ayuntamientos cuentan tres instrumentos de planeación, los cuales son: **el Plan Estratégico, Plan Municipal de Desarrollo y Programas derivados de éstos.**
- Que los ayuntamientos **formularan su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo**, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad.
- Que el **Plan Municipal de Desarrollo** deberá ser elaborado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días de su gestión,

indicando los programas de carácter sectorial, para posteriormente publicarse en la Gaceta Municipal.

- Que los **Programas Operativos** son los instrumentos anuales de la planeación municipal de desarrollo y son presentados al Cabildo para su aprobación.
- Que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal elaborarán **Programas Operativos de Trabajo y los Programas de Inversión, Gasto y Financiamiento**, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y regirán las actividades de cada una de ellas. Dichos programas formarán parte integral del presupuesto de egresos municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo.
- Que a la **Unidad de Planeación y Gestión Estratégica**, cuya creación fue aprobada mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de mayo de dos mil trece, entre diversas funciones, le concierne supervisar que se lleven a cabo las propuestas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo a través de indicadores que permitan evaluar los avances y progresos.

Consecuentemente, en virtud que en el presente asunto la intención del particular versa en obtener **el reporte de los avances de las metas alcanzadas de los Programas Operativos Anuales, autorizados para el ejercicio presupuestal dos mil trece**, se considera que toda vez que la **Unidad de Planeación y Gestión Estratégica**, es la encargada de supervisar que las propuestas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo se lleven a cabo a través de indicadores que permitan evaluar los avances y progresos, y los Programas Operativos Anuales son instrumentos anuales de la planeación municipal de desarrollo, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, es incuestionable que resulta competente en el presente asunto para poseer en sus archivos el reporte en cuestión, o bien, cualquier otro documento que contuviere los avances de las metas alcanzadas de los Programas Operativos Anuales, autorizados para el ejercicio presupuestal dos mil trece, ya sea para proceder a su entrega, o en su defecto, declarar su inexistencia.

OCTAVO.- Establecida la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentar la información peticionada, en el apartado que nos ocupa se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio

7068813.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, se advierte que el día trece de agosto del referido año, con base en la respuesta emitida por la **Unidad de Planeación y Gestión Estratégica**, mediante oficio marcado con el número UPGE/054/2013 de fecha dos de agosto de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del solicitante: "...Reporte de avances de las metas alcanzadas al mes de junio de 2013 de los Programas Operativos Anuales... autorizados en el ejercicio presupuestal 2013...", misma información que fue remitida a este Instituto a través del oficio marcado con el número CM/UMAIP/647/2015, mediante un CD que contiene veinte archivos en formato Excel.

Del análisis efectuado a la documentación que la autoridad pusiera a disposición del inconforme a través de la resolución antes reseñada, se desprende que corresponde a veinte archivos en formato Excel, inherentes a diversas relaciones relativas al Módulo de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, concernientes a las siguientes **Direcciones** que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán: **a)** Administración; **b)** Catastro; **c)** Comunicación Social y Relaciones Públicas; **d)** Contraloría; **e)** Cultura; **f)** Desarrollo Económico; **g)** Desarrollo Social; **h)** Desarrollo Urbano; **i)** DIF Municipal; **j)** Finanzas y Tesorería; **k)** Gobernación; **l)** Obras Públicas; **m)** Oficialía Mayor; **n)** Policía Municipal; **o)** Servicios Públicos Municipales; **p)** Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y **q)** Turismo, así como a los siguientes **Organismos Desconcentrados**: **1)** Instituto Municipal del Deporte; **2)** Instituto Municipal de la Juventud; **3)** Instituto Municipal de la Mujer y **4)** Instituto Municipal de Salud.

Al respecto, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico, el link: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/umaip/contenido/indicadores_copladem.php, vislumbrando los indicadores de gestión y resultados de las Direcciones y Organismos Desconcentrados en cita, que son idénticos a la información que fuere remitida por la autoridad, con la variante que en cuanto los indicadores de los Organismos



Desconcentrados, se advierte la existencia de los atinentes a la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, mismos indicadores que corresponden a los periodos: de enero a junio de dos mil quince, de enero a diciembre de dos mil catorce y de septiembre de dos mil doce a diciembre de dos mil trece, lo cual para mayor ilustración se inserta a continuación:

Dirección	Periodo		
	Enero a junio 2015	Enero a diciembre 2014	Septiembre 12 a diciembre 13
Administración	Consultar	Consultar	Consultar
Catastro	Consultar	Consultar	Consultar
Comunicación Social y Relaciones Públicas	Consultar	Consultar	Consultar
Contraloría	Consultar	Consultar	Consultar
Cultura	Consultar	Consultar	Consultar
Desarrollo Económico	Consultar	Consultar	Consultar
Desarrollo Social	Consultar	Consultar	Consultar
Desarrollo Urbano	Consultar	Consultar	Consultar
DIF Municipal	Consultar	Consultar	Consultar
Finanzas y Tesorería	Consultar	Consultar	Consultar
Gobernación	Consultar	Consultar	Consultar
Obras Públicas	Consultar	Consultar	Consultar
Oficialía Mayor	Consultar	Consultar	Consultar
Policía Municipal	Consultar	Consultar	Consultar
Servicios Públicos Municipales	Consultar	Consultar	Consultar
Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Consultar	Consultar	Consultar
Turismo	Consultar	Consultar	-----

Proyectos por Organismos Desconcentrados:

Instituto Municipal del Deporte	Consultar	Consultar	Consultar
Instituto Municipal de la Juventud	Consultar	Consultar	Consultar
Instituto Municipal de la Mujer	Consultar	Consultar	Consultar
Instituto Municipal de Salud	Consultar	Consultar	Consultar
Unidad de Planeación y Gestión Estratégica			

manera completa de las Direcciones, de Administración, Cultura, Desarrollo Urbano, DIF Municipal, Finanzas y Tesorería, Oficialía Mayor, y de los Organismos Desconcentrados: Instituto Municipal de la Juventud e Instituto Municipal de la Salud, así como la perteneciente a la Policía Municipal, y proferirse sobre la entrega o inexistencia de la Dirección de Turismo y de la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, pues no obra en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, documental alguna que acredite lo contrario, causando de esa forma incertidumbre al particular sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado y coartando su derecho de acceso a la información; máxime que dicha información puede ser localizable en el link antes referido.

Con independencia de lo anterior, se advierte que la autoridad obligada requirió también a otra Unidad Administrativa distinta a la referida con antelación, la cual mediante oficio marcado con el número OM/598/2013, proporcionó la contestación respectiva, misma que no se entrará a su estudio, en razón que tal y como ha quedado establecido, acorde a lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO, de la definitiva que nos ocupa, la Unidad Administrativa competente, en la especie, resultó ser la **Unidad de Planeación y Gestión Estratégica**, y no así aquella; por lo tanto, no resulta procedente el análisis de la respuesta efectuada por la misma.

NOVENO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente **modificar** la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera** a la **Unidad de Planeación y Gestión Estratégica**, a fin que efectúe la búsqueda exhaustiva del documento que reporte los avances de las metas alcanzadas de los Programas Operativos Anuales, autorizados para el ejercicio presupuestal dos mil trece, en cuanto a las **Direcciones**, de Catastro; Comunicación Social y Relaciones Públicas; Contraloría; Desarrollo Económico; Desarrollo Social; Gobernación; Obras Públicas; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Policía Municipal; Turismo, así como de los **Organismos Desconcentrados**, Instituto Municipal de la Juventud e Instituto Municipal de la Salud, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia.

- **Modifique** su resolución a través de la cual: **a)** ordene la entrega de la información que acorde a lo establecido en el Considerando octavo sí satisface la pretensión del impetrante; y **b)** ponga a disposición del impetrante la información que en su caso le hubiere remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la Unidad Administrativa en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- **Notifique** a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de diciembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

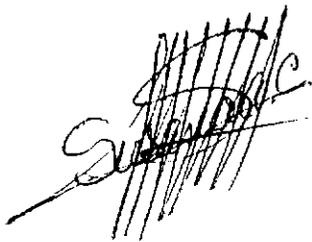
QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la

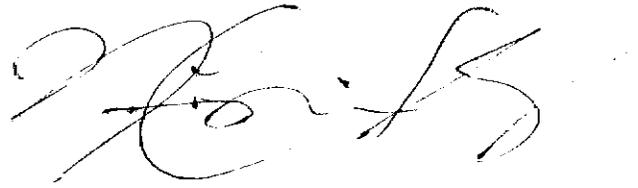
Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de noviembre de dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA